

julio) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de cabezales de doble filo, modelo G-II, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gillette Española, S. A.», con domicilio en carretera de Alcalá, kilómetro 9,6, Sevilla, por Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en el sentido de incluir la importación de mangos de plástico porta-cabezal (P. E. 39.07.91, 39.07.92 y 39.07.99), y la exportación de:

Maquinillas de afeitar, marca «Gillette», modelo ER-49, con cabezal de una sola hoja «Single» (P. E. 82.11.21), y

Maquinillas de afeitar, marca «Gillette», modelo ER-49, con cabezal de dos hojas «Twin» (P. E. 82.11.21).

Segundo.—A efectos contables respecto a esta ampliación se establece lo siguiente:

Por cada millón de cabezales contenidos en las maquinillas de afeitar de cada uno de los modelos que a continuación se expresan, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

A) Maquinillas ER-49, con cabezal de una sola hoja «Single»:

Seiscientos treinta kilogramos de fleje de acero inoxidable.
Un millón de tapas de plástico.
Un millón de plataformas.
Un millón de mangos de plástico porta-cabezal.

B) Maquinillas ER-49, con cabezal de dos hojas «Twin»:

Seiscientos treinta kilogramos de fleje de acero inoxidable.
Seiscientos treinta kilogramos de fleje de aluminio.
Un millón de tapas de plástico.
Un millón de plataformas.
Un millón de mangos de plástico porta-cabezal.

De dichas cantidades se considerarán mermas que no devengarán derecho arancelario alguno el 22,06 por 100 para el fleje de acero inoxidable, y el 65 por 100 para el fleje de aluminio.

Se considerarán subproductos aprovechables el 31,53 por 100, para el fleje de acero inoxidable, que adeudarán por la P. E. 73.03.03, y el 9,91 por 100 para el fleje de aluminio, adeudable por la P. A. 76.01.B, según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1975, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21024 *ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ruffini, S. A.», por Orden de 27 de abril de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de nuevas piezas fundidas a presión.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ruffini, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo), ampliada por la de 19 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 9 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de aleación especial de aluminio en lingotes de segunda fusión, y la exportación de piezas para automóviles y para motores de automóviles, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de otras piezas fundidas a presión,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ruffini, S. A.», con domicilio en avenida de Bizet, 2, Rubí (Barcelona), por Orden de 27 de abril de 1972 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de las siguientes piezas de aluminio fundidas a presión:

Partes para motores de automóvil, P. E. 84.06.39.

Partes y piezas sueltas para automóvil, P. E. 87.06.

Artículos de uso y economía domésticos y de higiene y sus partes correspondientes de aluminio (P. E. 76.15.09), y

Otras manufacturas de aluminio (P. E. 76.16.91).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 27 de abril de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr.: Director general de Exportación.

21025

ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», por Orden de 23 de enero de 1973, en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de polipropileno-copolímero y las exportaciones de recipientes sueltos para acumuladores.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación del cloruro de polivinilo y plomo en bruto y desperdicios y desechos de plomo y la exportación de acumuladores de plomo para arranque estacionarios y para tracción y placas de acumuladores para arranque y para tracción, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de polipropileno-copolímero (copolímero de etileno-propileno) y las exportaciones de recipientes sueltos para acumuladores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», con domicilio en Gaztambide, 49, Madrid, por Orden ministerial de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de polipropileno-copolímero (copolímero de etileno-propileno) (P. A. 39.02.G.2) y las exportaciones de recipientes sueltos para acumuladores (P. A. 85.04.B.3).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de polipropileno-copolímero contenidos en las manufacturas a exportar (sean acumuladores de plomo o recipientes sueltos para acumuladores), se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios; según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos con 730 gramos.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3,6 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21026 ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Plásticos Celulósicos, S. A.», por Orden de 23 de octubre de 1970, en el sentido de que se incluya en él las importaciones de bióxido de titanio y las exportaciones de concentrados blancos para poliolefinas.

Ilmo. Sr.: La firma «Plásticos Celulósicos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), para la importación de poliestireno antichoque y polietileno y la exportación de concentrados de color para poliestireno y para poliolefinas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de bióxido de titanio-rutilo (P. A. 28.25) y de bióxido de titanio-anatasa (P. A. 32.07.B) y las exportaciones de concentrados blancos para poliolefinas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Plásticos Celulósicos, S. A.», con domicilio en calle Murcia, 35, Barcelona, por Orden ministerial de 23 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), en el sentido de que quedan incluidas en él las importaciones de bióxido de titanio-rutilo (P. A. 28.25) y de bióxido de titanio-anatasa (P. A. 32.07.B) y las exportaciones de concentrados blancos para poliolefinas (P. A. 32.07.B).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de cualquiera de los dos tipos mencionados de bióxido contenidos en los concentrados exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que ne acoja el interesado, ciento dos kilogramos con cuarenta gramos del respectivo bióxido.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el tipo de bióxido y exacto porcentaje en peso que del mismo contiene el producto de exportación de que se trate, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21027 ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Marin Industrial, S. A.», por Orden de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1972), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación polietileno baja densidad.

Ilmo. Sr.: La firma «Marin Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de

febrero), para la importación de polietileno alta densidad y la exportación de baldosas de plástico, solicita que se le incluya en las mercancías de importación el polietileno baja densidad.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Marin Industrial, S. A.» con domicilio en Dolores Almeda, 10, Cornellá de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), en sentido de incluir entre las mercancías de importación el polietileno baja densidad (P. A. 39.02.A.1), permaneciendo invariables los términos que a efectos contables señala la citada Orden.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21028 ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Teófilo León Hierro» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Teófilo León Hierro», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lanas, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Teófilo León Hierro», con domicilio en Madrid, General Ricardos, 136, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinados y teñidas, peinadas, en floca o en cable y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal, o a importar con franquicia arancelaria, o a devolver de los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/64, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas:

— Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
— Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas o
— Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/64.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.